

Ayuntamiento de Quart de Poblet

Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre aprobación definitiva de ordenanzas fiscales 2021.

ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo de treinta días de exposición pública señalado en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en los sucesivos TRLHL), desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2020 (BOP nº 204, de 23/10/2020), sin que se hayan formulado contra el mismo ninguna alegación o reclamación, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y se procede a dar publicidad al texto íntegro del acuerdo, de las ordenanzas y sus modificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del TRLHL, que entraran en vigor el 1 de enero de 2021:

“Asunto único: Ordenanzas fiscales 2021 (584169X)

A) Ordenanzas Fiscales 2021

Se expone la propuesta de acuerdo presentada por el Concejal de Hacienda, para la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales ejercicio 2021, que es del siguiente tenor: “....”

Al amparo de lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Previo dictamen favorable por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor ...acuerda:

UNO. Aprobar provisionalmente las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio de 2021, que a continuación se detallan:

I.-Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

PRIMERO. Modificación del artículo 6, apartado segundo, punto 1, y punto 2 párrafo primero, en los siguientes términos:

2.1. Tendrán derecho a una bonificación del 30 % en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial y de un 10 % en el no residencial, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes al de finalización de su instalación.

2.2. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m² por cada 100m² de superficie construida, o, en los sistemas de aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 1,5 kw cada 100 m² de superficie construida.

II. Ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras

Primero. Modificación del artículo 4, tercero, párrafo primero, en los siguientes términos:

Tercero.- Podrán disfrutar de una bonificación del 50% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. No obstante, para el caso de construcciones de uso residencial, el porcentaje de bonificación ascenderá al 95%.

III. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

PRIMERO. Modificación parcial de los artículos 3, 4, 5 y 6, la adición de artículo 7 y de Disposición Adicional, en los siguientes términos:

Art 3: Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades del art. 35.4 de la LGT que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, aunque se procediera sin la oportuna autorización administrativa.

Artículo 4: Base imponible y cuota tributaria: Adición apartados 1, 2 y 5, pasando el punto 1 y 2 anterior a ser punto 3 y 4:

1. La base imponible consistirá en la superficie del aprovechamiento utilizado, expresada en metros cuadrados.

2. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de aplicar a la base imponible las Tarifas contenidas en el apartado 3, atendiendo a la duración del aprovechamiento.

(...)

5. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 3 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales cuando el periodo autorizado comprende parte del año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

Artículo 5: Devengo y obligación de pago

Nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicia la ocupación correspondiente, con autorización o sin ella.

La tasa se devenga:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere esta Ordenanza y por el periodo de tiempo efectivamente autorizado. No obstante, se exigirá el depósito previo de su importe, conforme el art. 26.1 a) del TRLRHL, al tiempo de presentar la solicitud que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

B) En el supuesto de aprovechamientos anuales ya autorizados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, el día uno de enero de cada año.

Artículo 6: Normas de gestión y declaración

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo impositivo autorizado.

No obstante, se podrá prorratear por trimestres naturales completos el ejercicio de primera instalación de una terraza para locales de nueva apertura y baja definitiva, siempre que el aprovechamiento sea anual.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, la duración del mismo, los elementos que se van a instalar, y aportar la documentación exigida por el art 7 de la vigente Ordenanza Reguladora.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Procederá, igualmente, la devolución del importe correspondiente, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle.

En ningún caso se procederá a la devolución del importe satisfecho por la tasa cuando la no utilización privativa o aprovechamiento especial solicitado sea imputable al interesado.

Tampoco dará lugar a la devolución total o parcial, la retirada de las instalaciones no autorizadas, aun cuando se hubiera hecho efectivo el pago de la tasa.

No obstante, las autorizaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden subordinadas y limitadas al uso público, que el Ayuntamiento pueda determinar con motivo de Fiestas Patronales o fuerza mayor, no dando lugar a minoración alguna de las cuotas liquidadas por temporada.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del siguiente trimestre natural. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tienen carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7º. Ingreso.

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según el modelo facilitado por la Administración, pero siempre antes de retirar la correspondiente Licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de liquidación provisional, a reserva de la definitiva que se le pueda practicar.

A estos efectos, la Administración Municipal podrá comprobar que el aprovechamiento u ocupación realizado coincide con lo autorizado y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción, en su caso, de lo ingresado en la liquidación provisional.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos anuales ya autorizados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, se pagará por el sistema de recibo anual, en los períodos de cobro que a tal efecto se establezcan por la Alcaldía.

Disposición transitoria

En el ejercicio 2021 los servicios de Gestión Tributaria girarán las liquidaciones correspondientes al alta en la matrícula de contribuyentes de este tributo.

IV.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

PRIMERO. Modificación parcial de los artículos detallados en los siguientes términos:

y el art. 4.3 D) , en los términos detallados:

Artículo 3, apartados A.1, A.2, A.3, A.6, C y G:

A.1.- Cursillos trimestrales

Natación Adultos (19 a 65 años): 75,00 €

Natación Jóvenes (15 a 18 años) : 60,00 €

Natación Niños (6 a 14 años): 60,00 €

Natación Delfines (3, 4 y 5 años): 70,00 €

Natación Bebés (11 a 36 meses): 80,00 €

Gimnasia acuática para mayores de 65 años empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares tarjeta ciudadana de Quart, en la modalidad, dorada, pensionista o sanitaria dorada: 35,00 €

Gimnasia acuática para mayores de 65 años no incluidas en el punto anterior: 75,00 € Natación cuidado de la espalda: 60,00 €

Natación para personas mayores de 65 años (empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada o pensionista) : 32,00 €

Natación acuática para mayores de 65 años no incluidas en el punto anterior: 75,00 €

Aquafitness: 75,00 €

Aquafitness Jóvenes (15 a 18) : 60,00 €

A.2.- Combinado mantenimiento y natación o aquafitness trimestrales

Siempre en forma gimnasia adultos+natación (19 a 65 años): 50,00 €

Siempre en forma gimnasia adultos+aquafitness (19 a 65 años): 50,00 €

Siempre en forma jóvenes+natación (15 a 18 años): 41,00 €

Siempre en forma jóvenes+aquafitness (15 a 18 años):41,00 €

Siempre en forma gimnasia adultos/jóvenes (19 a 65 años) empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares tarjeta ciudadana de Quart, en la modalidad dorada, pensionista o sanitaria dorada:17,00 €

A.3.- Cursillos natación anuales

Natación Adultos (19 a 65 años):100,00 €

Natación Jóvenes (15 a 18 años): 80,00 €

Natación Niños (6 a 14 años): 80,00 €

Natación Delfines (3, 4 y 5 años): 95,00 €

Natación Bebés (11 a 36 meses): 110,00 €

Natación empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada, o pensionista o sanitaria dorada: 50,00 €

Aquafitness (19 a 65 años): 90,00 €

Aquafitness jóvenes (15 a 18 años): 80,00 €

Natación escolar: 40,00 €

Natación Adaptada para personas con diversidad funcional (6 a 12 años) empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada, o pensionista o sanitaria dorada): 50,00 €

Natación Adaptada de para personas con diversidad funcional (6 a 12 años) empadronados en Quart de Poblet: 80,00 €

Gimnasia acuática (a partir de 65 años) empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada, pensionista o sanitaria dorada:50,00 €

Gimnasia acuática para mayores de 65 años no incluidas en el punto anterior: 100,00 €

Natación Cuidado de la Espalda: 90,00 €

A.6.- Abonos complejo pabellón-piscinas cubiertas

Donde dice "(válido 12 meses)" ,

Debe decir "(válido 12 meses de septiembre a agosto)"

C) Gimnasios municipales

Programa gimnasia de mantenimiento "Siempre en forma" 3 sesiones semanales (de 19 a 59 años): 40,00 €

Programa gimnasia de mantenimiento "Siempre en forma" 2 sesiones semanales (de 60 años en adelante): 40,00 €

Programa gimnasia de mantenimiento "Siempre en forma" Jóvenes 3 sesiones semanales (de 15 a 18 años): 22,00 €

Programa gimnasia de mantenimiento "Siempre en forma" (empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada, pensionista o sanitaria dorada): Gratuito

Musculación 3 sesiones semanales: 45,00 €

G) Duplicación del carnet de usuario/a

Por pérdida o deterioro: 3,00 €

A partir de 9 años de duración de una misma tarjeta (por finalización de vida útil de la misma): GRATUITO

Artículo 3, apartados A.7 y F:

Donde dice "tarjeta ciudadana dorada o pensionista"

Debe decir "tarjeta ciudadana dorada, pensionista o sanitaria dorada"

Artículo 4, punto 3 D):

D) Si se justificara la baja debidamente con arreglo a las causas señaladas en el apartado anterior, se procederá a la devolución de la tasa por meses completos o fracción de los mismos, desde la fecha de presentar la solicitud. En este caso el usuario perderá la plaza.....

DOS. Exponer al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días (30) las citadas Ordenanzas, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, publicándose en todo caso el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

TRES. Finalizado el periodo de exposición pública si no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional, adquirirá carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUATRO. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. "

Contra la aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Quart de Poblet, a 7 de diciembre de 2020.—La alcaldesa, Carmen Martínez Ramírez.

————— 2020/17763